



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**AUTO INADMITE DEMANDA**

<b>Clase de proceso:</b>	Ejecutivo singular
<b>Radicado:</b>	23001310300420220021800.
<b>Demandante(s):</b>	LUZ DARY SALAZAR ROJAS
<b>Demandado(s):</b>	RODRIGO RAFAEL HERRERA CERPA

**I. OBJETO.**

En virtud del artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho realizará el estudio de la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía presentada por la señora Luz Dary Salazar Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.031.448, a través de su apoderada judicial, la doctora Nacira Esther Prieto González, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.898.285 y Tarjeta Profesional No. 272.009, contra Rodrigo Rafael Herrera Cerpa, identificad con cédula de ciudadanía 78.688.427.

**II. CONSIDERACIONES.**

La señora Luz Dary Salazar Rojas, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular contra, Rodrigo Rafael Herrera Cerpa por la suma de ciento sesenta millones pesos mcte (\$160.000.000) y los intereses corrientes desde el cinco (5) de marzo de 2021 y hasta que se hizo exigible la obligación e intereses moratorios sobre el capital adeudado causados desde el cinco (05) de junio de dos mil veintidós (2022) equivalentes a la tasa máxima permitida.

Revisado el escrito de demanda, el Despacho se percata que adolece del requisito establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en tanto no indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes, como tampoco manifiesta el desconocimiento del mismo.

Corolario de lo antes expuesto, el Despacho le concederá a la parte ejecutante un término de cinco (5) días con el objeto que subsane los yerros formales de la demanda antes anotados, en consecuencia, el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

**RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda referenciada, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, en consecuencia, se le señala a la parte ejecutante un término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de que esta sea rechazada de acuerdo a lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da639ae36119e78baf7e3d348d11567a5d0572eaf3eba51f31031a25d448748**

Documento generado en 01/11/2022 03:36:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**